

san Consistorialy sin demora la may leve; bien en  
tendido que qual quiera omision que tubiere en el obrar  
to. Aun en su Leyenda Ruego ademas que se proceda en pro-  
cedencia a lo que hubiere lugar. P. no Manda que el preuen-  
to. Esos Certifique si esta hecho favor uno dho Decreto. y  
securando apud acta de dexar. y por su Mando en esta se  
la Certificaz. precedente, y de que hubiere represente no habiendo  
ef. el principio de una obra de tanta Importanz. Manda su  
Mrd, que el presente vno, le haga notorio a los referidos  
Repantidos nombrados. P. no. Cumplan con el  
referido mandado el dia seis, dentro de segundo dia P.  
ultimo y peremptorio termino bajo la pena de cien Ducados  
en que mancomunadam. lo condenen dho. or. beneficia-  
da q sea la Nobes. por ser arumpo de tanta Importanz.  
de la Real Hacienda, y que puede seguirse grave  
perjuicio a los venous Individuos de esta y al Comun de  
Vecinos della. y dho presente vno, vacara testimonio  
de la replica y mandado el referido dia seis, y este pros.  
para enreovarlo aho. or. para los ef. que le combenga:  
Y enterada la Villa de lo expuesto por el or. Regente, le  
suplico llevar apud y dexado ef. vno mandado  
sixon de la repuertran Dadas por el Cavallero oydor  
continua. y el memorial presentado por Fran Cebilly  
Antonio Balbino martines: Bartolome delmo.